INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 547 00			
DEMANDANTE	Sandra Marisol Hernández Ferro	**DOC. IDENT.**	51.994.102
DEMANDADO	AFP Porvenir y Colpensiones		
PRETENSIÓN	Nulidad/Ineficacia de la afiliación		

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). ÓSCAR ANTONIO UBAQUE CANO,** como apoderado (a) judicial de **SANDRA MARISOL HERNÁNDEZ FERRO,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SANDRA MARISOL HERNÁNDEZ FERRO**, en contra de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos mínimos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: **CÓRRASE TRASLADO** de la demandada a **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 19 DE ABRIL DE 2022

Por ESTADO N.º **054** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686172a75a54873ab6a3d7b84cc29d7f8ac7cbbd9b8a93983e7945b9662df227**
Documento generado en 19/04/2022 09:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica